

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO 258/97 SOBRE "NOVEL FOODS"

Comunicación del Perú

La siguiente comunicación, recibida el 11 octubre de 2011, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Perú desea volver a plantear su preocupación comercial ante los Miembros de la OMC respecto a la aplicación del Reglamento N° 258/97 del Parlamento y del Consejo Europeo sobre Nuevos Alimentos y Nuevos Ingredientes Alimentarios, por constituir restricciones al acceso real al mercado europeo de algunos alimentos e ingredientes alimentarios (calificados como "novel foods") no comercializados en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997.

2. Además de los ejemplos planteados anteriormente sobre productos tradicionales nativos del Perú afectados por la aplicación del Reglamento europeo como es el caso del camu camu (*Myrciaria dubia*), el yacón (*Smaellanthus sonchifolius*) y el sachá inchi (*Plukenetia volubilis*)¹, quisiéramos referirnos en esta oportunidad al impacto que dicha regulación podría tener en productos como el algarrobo (*Prosopis pallida*).

3. El algarrobo es un árbol nativo y especie predominante en el ecosistema de bosque seco ecuatorial en el Norte del Perú. Los Bosques Secos Tropicales se localizan en la costa norte del Perú, entre las regiones de Lambayeque, Piura y Tumbes, cubriendo una extensión de 3,230,263 hectáreas, y son ecosistemas únicos en el país y con alto grado de endemismo.

4. La importancia de estos bosques para el desarrollo socio económico de las regiones de la costa norte es significativa. Se estima que 35,000 familias viven y dependen directamente de este ecosistema, desarrollando diversas actividades productivas como el aprovechamiento sostenible de los productos forestales maderables (madera, leña y carbón) y no maderables (hojas, flores y frutos), que les permite desarrollar actividades económicas como ganadería, apicultura y transformación de los frutos del *Prosopis*, en harina de algarroba², algarrobina³ y otros, generando ingresos económicos para solventar su precaria economía familiar. Además, es relevante considerar los servicios ambientales

¹ Ver documento G/SPS/GEN/1087 del 7 de junio de 2011.

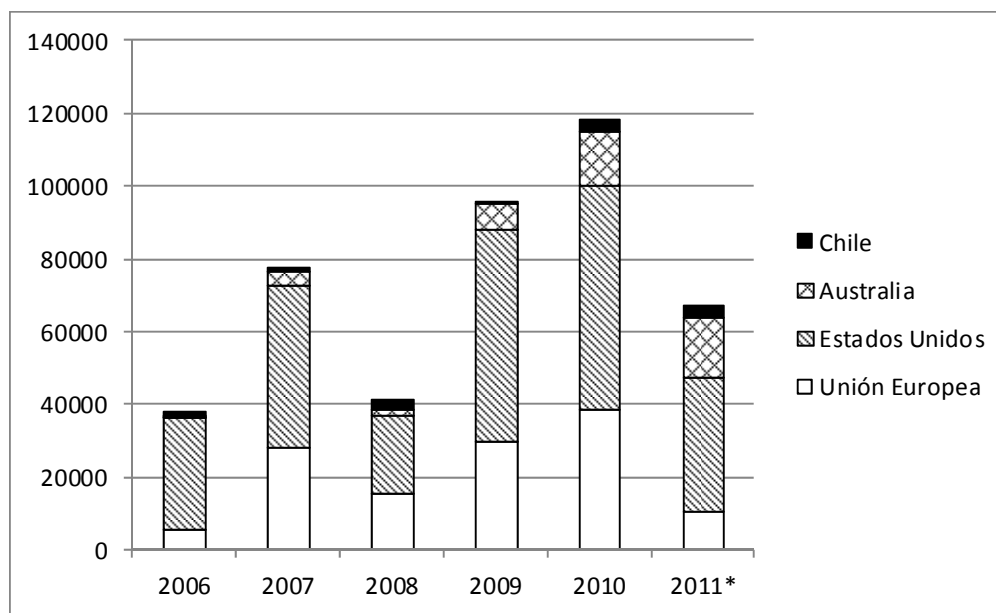
² La algarroba, fruto del algarrobo, es un fruto en vaina alargada, de color amarillo cuando está madura. Es un producto de alto poder nutritivo; contiene proteínas, vitaminas B2, B6, y es rica en hierro y carbohidratos que la hacen un producto energético.

³ La algarrobina es un extracto concentrado (llamado también jarabe o sirope de algarroba), obtenida de los frutos maduros de la algarroba. Mediante un proceso de infusión con agua se obtiene una miel oscura, espesa y de agradable sabor. La Norma Técnica Peruana (NTP 209.600) del año 2002, refiere que la algarrobina obtenida puede ser de dos sabores: dulce o amarga. Por su sabor agradable y su calidad nutritiva, la algarrobina posee varios usos o formas de consumo: para hacer jugos o cocteles, con fines energéticos, en preparación de dulces, con fines vigorizantes, como alimento reconstituyente, con fines medicinales, entre otros.

prestados por estos bosques, tales como la mitigación del cambio climático, protección de los suelos, regulación hídrica, protección de la biodiversidad, entre otros.

5. Los principales mercados de destino de nuestras exportaciones de algarrobo durante el 2010 fueron Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Países Bajos, Alemania, Chile, España, Polonia y Francia.⁴ La evolución de las exportaciones del algarrobo en dólares en los últimos años ha mantenido en términos generales una tendencia creciente (ver cuadro).

Cuadro - Evolución de Exportaciones del Algarrobo Según Principales Mercados 2006 – 2011



*2011 considerado hasta julio

6. La algarrobina está siendo comercializada a varios países europeos. Los países que desde el 2007 compran en pequeñas cantidades y en diferentes presentaciones la algarrobina son: Italia, México, Estados Unidos, Canadá, Panamá, Chile, Argentina, Alemania, Suiza, Japón, Francia, Reino Unido, Bélgica, España, Luxemburgo, Antillas Holandesas, Nueva Zelanda, República Checa y Australia.⁵

7. La preocupación del Perú radica en que la aplicación del Reglamento sobre "Novel Foods" afecta directamente el comercio de los productos tradicionales derivados de nuestra megabiodiversidad, como por ejemplo el camu camu, el yacón y el sacha inchi, dificultando su ingreso al mercado de la Unión Europea. En el caso del algarrobo, la posibilidad de aplicación del Reglamento 258/97 origina una disminución en las exportaciones al mercado europeo, debido a la cautela de los importadores europeos en realizar transacciones sobre este producto, con la consiguiente privación a los consumidores del mismo. Estos productos son una muestra del aprovechamiento sostenible de nuestra biodiversidad a través del comercio libre y seguro, y de los esfuerzos que los productores y las micro y pequeñas empresas realizan para alcanzar con productos inocuos y nutritivos otros mercados como el europeo.

8. El Perú es respetuoso del derecho de los Miembros a proteger la salud de su población a través de medidas sanitarias y fitosanitarias debidamente justificadas con evidencia científica. Sin

⁴ Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

⁵ Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

embargo, la aplicación del Reglamento 258/97 origina una barrera injustificada al comercio, que discrimina a los productos tradicionales que no han ingresado ni han sido comercializados de manera significativa en el mercado europeo antes de mayo de 1997. Adicionalmente, no se tiene en cuenta el uso histórico seguro de los productos en el mercado peruano o en otros mercados distintos al europeo.

9. Gran parte de estos productos y sus derivados actualmente vienen siendo estudiados y comercializados por su aplicación como alimentos funcionales, suplementos, nutraceúticos, productos orgánicos, etc. Además representan segmentos de mercado con actual tendencia de crecimiento en mercados internacionales dada la necesidad del consumidor de alimentos saludables y por su mayor sensibilidad ante aspectos sociales y ambientales a nivel regional y global.

10. El Perú reitera su preocupación por la incompatibilidad de la aplicación del Reglamento 258/97 con los principios y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, particularmente los Artículos 2.2, 5.1, 5.4 y 5.6 así como el Anexo C de dicho Acuerdo.

11. En conclusión, y en base a lo señalado ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC desde hace varios años, el Perú reitera su solicitud a la Unión Europea de excluir de la aplicación del Reglamento 258/97 a los productos tradicionales, que tienen una historia de consumo seguro en el país de origen o en otros países distintos al mercado europeo.
